

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Instruccion pública. Circular.

Por la disposicion 1.ª de las transitorias del Decreto del Gobierno General de 12 de Setiembre del año anterior, sobre instruccion primaria, se previno que los Jefes de provincia remitiesen en el plazo improrogable de tres meses una memoria reservada de la situacion de aquella en el territorio de su mando, y un estado, cuyo modelo se acompañó á la circular de 23 del mismo mes, en el que se insertasen los datos estadísticos que este Centro Directivo considera necesarios para ultimar los trabajos que se efectúan en el ramo de instruccion pública del Archipiélago.

Ha transcurrido con exceso el plazo marcado y V. S. no ha cumplido aún con el servicio de que se trata. Esta negligencia es tanto más lamentable cuanto que, por las disposiciones citadas y por las recomendaciones que se le han hecho de oficio, ha debido V. S. comprender la importancia suma que el Gobierno General y, en su consecuencia, la Direccion que se encuentra á mi cargo daban al exacto cumplimiento de cuantas providencias se dicten en orden á la primera enseñanza.

Con objeto, pues, de evitar la continuacion de retraso tan indisciplinable, que impide á esta Direccion general cumplir una parte muy importante de sus deberes en el ramo de instruccion primaria, se servirá V. S. remitir con toda urgencia cuantos datos se le reclamaron por las disposiciones citadas, en la inteligencia de que, si no lo efectuase inmediatamente, se adoptarán medidas severas que corrijan la falta de cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 12 de Febrero de 1884.

RUIZ MARTINEZ.

Sres. Jefes de provincia de Albay, Bulacan, Bataan, Batangas, Cavite, Cagayan, Camarines Norte, Calamianes, Cebu, Capiiz, Cottabato, Davao, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Isabela de Luzon, Basilan, Laguna, Mindoro, Misamis, Negros, Nueva Vizcaya, Tayabas, Union y Zamboanga.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de N.ª Vizcaya, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden número 193 de la fecha indicada, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo año.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Obras públicas.

Los Sres. D. Antonio Hidalgo, y D. Nicolás Font, españoles peninsulares del Comercio de esta Capital, han solicitado de la Superioridad la concesion necesaria para el establecimiento y explotacion de un dique de fábrica para la carena de buques, en

el foso de la Fortaleza de Santiago que, por el frente del mar de la misma, comunica con el rio Pasig; y habiendo sido aceptado, en principio, el pensamiento por las Autoridades militares, siempre que las obras para el establecimiento del dique, se estudien con la intervencion y el acuerdo de la accion militar y que, aprobado previamente su proyecto, se ejecute con la misma intervencion; se anuncia lo solicitado para general conocimiento y para que puedan hacerse todas las reclamaciones y observaciones que contra ello se suscitaren, las que se presentarán en la Inspeccion general de Obras públicas, casa núm. 3 de la calle de la Audiencia de la Ciudad murada, donde se hallará de manifiesto el expediente iniciado durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio, en los dias no feriados y en las horas, desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde. Manila 11 de Febrero de 1884.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 12 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 13 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercer Tercio contra el paisano Juan Crisóstomo, acusado del delito de resistencia é insulto á una pareja del mismo.

El Consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Manuel Rodriguez Gimenez, 2.º Jefe del expresado primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginario.—El Comandante D. Antonio Gardiel.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2, Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 98.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Alemania.

Canal Vierendahl Strom en el canal de Stralsund. (A. H., núm. 100573. París 1883). En el canal de

—Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Vierendahl Strom, canal N. de Stralsund, se ha dragado un nuevo canal. Las valizas que indicaban el antiguo canal se han establecido en los lados del nuevo.

MAR DEL NORTE. Noruega.

Luces próximas á Grötö. (A. H., núm. 100574. París 1883). Durante el otoño de 1883 se encenderán:

1.º Una luz en Nordskot, cerca de Grötö (Grydö) al S. del faro de Fladö.

2.º Una luz en Andersodden, cerca de Grötö.

Estas luces (de gasolina) estarán encendidas noche y día, y servirán para señalar el canal que hay entre los bajos que están por fuera de Nordskot. Como las luces no estarán vigiladas continuamente, alguna podrá apagarse de improviso, por lo tanto se deberá navegar con precaucion.

Luces en la roca de Nanet, al S. de Sjelanger, y en la roca Fladö, cerca de Raugnene, al S. de Vallestrom. (A. H. núm. 100575. París 1883). Durante el otoño de 1883 se encenderán:

1.º Una luz sobre el arrecife Nanet, al SE. del faro de Sjelanger (Skjallanger ú Holzenö). Situacion aproximada: 60º 34' N., y 11º 12' E.

2.º Una luz sobre el arrecife Fladö, cerca de Raugnene. Situacion aproximada: 60º 15' 48" N. y 11º 23' 49" E.

Estas luces (de gasolina) estarán encendidas noche y día, pero como no estarán vigiladas continuamente alguna podrá apagarse de improviso, por lo tanto se deberá navegar con precaucion.

Cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I; y 780 de la II.

Alemania.

Barco-faro «Elba» núm. 1 (Gustav Heinrich). (A. H., 100576, París 1883). El barco-faro Elba número 1 (Gustav Heinrich) fondeado frente á la desembocadura del Elba, desde el 1.º de Agosto de 1883, de día izará en el palo mayor un globo negro, de 2,6 metros de diámetro, en lugar de la bandera roja que larga ahora.

Cartas núms. 192, 213 y 256 de la seccion I; y 45 de la II.

Inglaterra (costa E.).

Luz de North Fleet, Támesis. (A. H., núm. 100577. París 1883). Segun aviso de la Trinity House, la luz de North Fleet, desde el 16 de Julio presenta un eclipse de 3 segundos de duracion, cada 30 segundos.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

Luz interior de Lowestoft, (A. H., núm. 100578. París 1883). A causa de la invasion creciente del mar en la orilla, la Trinity House ha hecho saber que la luz inferior de Lowestoft se enmendará unos 76 metros al O. 5.º S. de su situacion actual. Se avisará cuando este cambio tenga lugar.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (costa O.).

Barco-faro «Selker» próximo á las rocas Selker. (A. H., núm. 100579. París 1883). Por 19 metros de agua en bajamar de sizigias, y próximo á las rocas Selker (véase Aviso núm. 6 de 1883), se ha fondeado un barco-faro, cuya luz, elevada 11,6 metros sobre el mar, exhibe cada 30 segundos 2 destellos, en sucesion rápida, uno blanco y otro rojo.

El barco tiene en sus dos costados la palabra Selker y en el tope, como mira, un exágono alargado. Situacion: 54° 16' 10" N. y 2° 42' 49" E.

Cartas núms. 192, 213 y 326 de la seccion I; y 213 de la II. Madrid 28 de Julio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio "antigua Aduana," la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Octubre, 26 de Noviembre y 26 de Diciembre últimos. Manila 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, Chinchilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría

En el Tribunal de S. Mateo, se encuentra depositada una caraballa, que ha sido hallada por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamar dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucía, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucía y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta oficial, los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 15 del presente mes, á las diez de su mañana. Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de Puerta Real hasta el puente de España calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta oficial, en los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 15 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 15 del actual á las ocho en punto de la mañana, tendrá lugar el segundo sorteo de la Loteria del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 11 de Febrero de 1884.—Calvo.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Correos.

Por el vapor inglés "Esmeralda", que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 13 del actual á las 4 de la tarde; la Inspeccion general remitirá la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico, á las 2 de la misma.

Manila 11 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, P. O., Mompeon.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Por el presente se llama y hace saber á Julian Cuison y Arimado, carabinero que fué de 2.ª clase, que se presente por sí ó por medio de su apoderado, en esta Contaduría de mi cargo y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de asuntos de su exclusivo y particular interés.

Manila 11 de Febrero de 1884.—P. S., Federico Rodriguez Correa.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 5 del actual comunicada á este Centro en 8 del mismo, para la enagenacion en segunda pública subasta de 9 quintales próximamente de tabaco rama de la Isabela de Luzon distribuidos en 3 arrobas 20 libras de 1.ª, 2 arrobas 14 libras de 2.ª, 4 quintales, 1 arroba y 19 libras de 3.ª y 3 quintales, 1 arroba, 23 libras de 4.ª, bajo los tipos en progresion ascendente de 52, 44, 32 y 14 pesos por quintal respectivamente; se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicho tabaco se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza que se hallará reunida en la indicada Inspeccion á las 10 de la mañana del dia 21 del presente mes, sujetándose en un todo al pliego de condiciones redactado al efecto y se adjudicará el remate al mejor postor; cuyo tabaco y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel Establecimiento desde la publicacion de este anuncio.

Manila 11 de Febrero de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Enero de 1884.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.

Pesos. Céns.

Recibido de la Capitania del Puerto.	23	33
Id. de un ataúd.	6	..
Id. del Padre Procurador de S. Francisco.	3	50
Id. de D. Pedro de Jesus.	3	..
Id. de un hábito de S. Juan de Dios.	2	..
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2	..
Recogido en el cepillo de limosnas de la portería.	18	58
Total	60	41

Manila 31 de Enero de 1884.—Francisco de P. Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.

	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	25	4	4	1	24
Extranjeros..	..	3	1	..	3
Indígenas. { Hombres.	158	39	24	8	165
{ Mujeres.	73	15	6	7	75
Militares. { Españoles.
{ Indígenas.
Chinos.	53	6	13	4	44
Presidarios.	38	4	1	3	38
Presos de Bilbid.	28	14	2	..	40
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	3
Mujeres.	6	6
Total.	586	85	51	23	397

Manila 11 de Febrero de 1884.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 20 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 7, de siete del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila.

ALCALDIA MAYOR DE ISLA DE NEGROS.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego de monte por la fuerza de la Guardia Civil en esta Cabecera en 3 de Noviembre de 1883.

Mateo Borrero, 26 años de edad, sastre, vecino de Bacolod, 4 pesos de multa.

Mateo Arcala, 25 id., escribiente, vecino de id., 2 id.

Francisco Meniente, 25 id., labrador, vecino de Bacolod, 2 id.

Antonio Tiberio, 29 id., negociante, vecino de Bacolod, 2 id.

Potenciano Aksam, 25 id., pescador, vecino de id., 2 id.

Narciso Zapatero, 60 id., jornalero, vecino de id., 2 id.

Mariano Peralla, 26 id., id., vecino de id., 2 id.

Juan Goloso, 28 id., cochero, vecino de id., 2 id.

Bacolod 10 de Enero de 1884.—Manuel Crame, V.º B.º—Echaúz.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego de monte por la fuerza de la Guardia Civil, en el pueblo de Valladolid en 3 de Octubre de 1883.

Balbino Justiniani, 45 años de edad, tendero, vecino de Bago, 2 pesos de multa.

Leon Ebro, 31 id., pescador, vecino de id., 1 peso de id.

Fausto Montecastro, 54 id., id., vecino de Valladolid, 1 peso de id.

Bacolod 10 de Enero de 1884.—Manuel Crame, V.º B.º—Echaúz.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego denominado "albures" por la fuerza de la Guardia Civil, en el pueblo de Silay en 16 de Octubre de 1883.

Luciano Sutic, 28 años de edad, jornalero, vecino de Silay, 4 pesos de multa.

Cipriano Córdova, 26 id., id., vecino de id., 1 id.

Saturnino Sebira, 32 id., id., vecino de id., 1 id.

Hermógenes Solano, 27 id., id., vecino de id., 1 id.

Raymundo Rudico, 32 id., id., vecino de id., 1 id.

Bacolod 10 de Enero de 1884.—Manuel Crame, V.º B.º—Echaúz.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego denominado "panguingue" por la fuerza de la Guardia Civil, en el pueblo de Valladolid en 17 de Octubre de 1883.

Antero Arévalo, 35 años de edad, jornalero, vecino de Valladolid, 2 pesos de multa.

Doroteo Dominguez, 30 id., id., vecino de id., 1 id.

Aniceto Mailum, 28 id., id., vecino de id., 1 id.

Eduardo Lumapan, 40 id., id., vecino de id., 1 id.

Baldomero Rivas, 29 id., id., vecino de id., 1 id.

Mariano Pagoresan, 32 id., id., vecino de id., 1 id.

Bacolod 12 de Enero de 1884.—Manuel Crame, V.º B.º—Echaúz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta solar, fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública de Pasig situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa-Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil ochenta pesos sesenta y un céntimos y cuatro octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señala la Intendencia General.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos y tres céntimos, 5 por ciento de valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del sorteo.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, a reserva de la aprobación de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, mudo que fijará el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicitación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato, a satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente de su razón, para la cual será indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasación se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

El día 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Mindanao, distrito de Davao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos del citado distrito de Davao (Mindanao), redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Davao (Mindanao) bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos ochenta y cinco pesos noventa y cinco céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no

hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito de Davao por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; ni siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con

este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanao) la cantidad de sesenta y nueve pesos veintinueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato; pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llustras y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del titulo que le corresponde.

Manila 22 de Enero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... otrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao (Mindanao), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y sucesores de D.ª María de la Concepcion y D. Jacinto Ochoa, ó cualquiera otra que se consideren con derecho á las parcelas de tierras que se espresan á continuacion:

Un terreno de cinco cavanes de palay de semilla situado en el pueblo de Cabuyao, que linda por Este con el terreno de D. Martin Gonzalez, y por Oeste con el de D. Eustaquio de la Cruz, vendido por D.ª Pascuala Páula, á D.ª María de la Concepcion, en 2 de Mayo de 1805. No consta en la escritura los linderos por parte Sur y Norte de este terreno. Y otro terreno de tres cavanes de palay de semilla situado en Tubigan del barrio de Niogan del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera de Martin Gonzalez y la de D. Eugenio Almonte; y por Norte y Sur con el rio Tibaytibay, y la sementera del difunto D. Escolástico Paalaman, adquirido con pacto de retro por D. José Ochoa, de José Salgado, en 14 de Mayo de 1802 que actualmente están poseidas á título de dueños por los herederos de la testamentaria de D. José María Alberto; para que dentro del término de 30 dias contados desde la última publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que vieren convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará caducado y decaido su derecho para producir ninguna reclamacion respecto á dichos terrenos.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna á 9 de Febrero de 1884.—F. Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquizas.

Se anuncia al público que en los dias 10, 11 y 12 de Marzo próximo, entrante de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá en pública subasta, en los Estrados de este Juzgado un terreno regadió situado en el barrio de Malinao de la comprehension de esta Cabecera de la cabidad de tres cavanes de palay de semilla, que linda por Norte el terreno de D. Sancho Balantacho, por Este con el de D. Julio Javier, y Marcos Leonardo, y por Sur y Oeste con el de un vecino del pueblo de Pagsanjan de la propiedad de los menores hijos del finado D. Simeon Vazquez, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos en que fueron avaluados, verificándose el remate á las doce del dia del último de los expresados á favor del mejor postor, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este dicho Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía de la Laguna á 8 de Febrero de 1884.—José C. Arquizas.—V.ª B.ª, Iriarte. 3

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabinero de 2.ª de la 2.ª Compañía Félix Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por 2.ª edicto al espresado Félix Gonzalez, señalándole la guardia de la Comandancia, sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 3 de Febrero de 1884.—Francisco Pierrá.

D. Enrique Oliver y Pareja, Teniente de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería de Mindanao núm. 4 y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 5.ª Compañía del expresado Regimiento Cirilo Cuartera Fidelino, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 5 de Febrero de 1884.—Enrique Oliver.

D. Carlos Montauches Clora, Teniente del Regimiento de Infantería Joló núm. 6.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal del expediente de abintestado que instruyo sobre los bienes quedados al fallecimiento del Teniente que fué de este Regimiento Don Juan Sanabria Murillo, natural de Quintana de la Sirena, provincia de Badajoz; por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que el mismo dejara al ocurrir su defuncion.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en el sitio de costumbre.

Dado en Cebú á 28 de Enero de 1884.—Carlos Montauches.

D. Manuel Perez y Fernandez, Alférez del Regimiento Infantería de Mindanao número 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de 1.ª desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Escolástico Basilan y Basilan, acusado del delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha, comparezca en la guardia del Cuartel que ocupa dicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Dado en Cavite á 3 de Febrero de 1884.—Manuel Perez.

D. Vicente Delgado y Sanz, Teniente Alférez de la quinta compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me halló instruyendo contra el soldado de la cuarta Compañía Valentin Estrada Garcia, natural de Tondo, provincia de Manila, su profesion músico, por el delito de quinta desercion verificado el dia 1.º de Enero del corriente año; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Estrada, para que en el término de treinta dias comparezca al Cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los seis dias del mes de Febrero de 1884.—Vicente Delgado.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma y de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano de que doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Binuya (a) Mateo Camantigue, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Imus provincia de Cavite, vecino del arrabal de Binondo, empadronado en la servidumbre doméstica, de oficio cochero, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos de la causa núm. 4584 que contra el mismo y otros se instruye por hurto; pues de hacerlo así, le oiré administrar justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 7 de Febrero de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Don Andrés Santamaría Espósito, Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera Compañía de dicho Regimiento Vicente Bañes Begual, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 28 de Enero de 1884.—Andrés Santamaría.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4877 que sesigue contra Teodoro Ejipto y otros por robo y hurto; se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Blanco, español peninsular, soltero, mayor de edad, empleado de la fábrica tabacalera residente en S. Fernando de Dilao, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la fecha en las diligencias seguidas contra D. Juan N. Filamor por estafa; se cita, llama y emplaza al querellante Gregorio de la Cruz, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á oír providencia en las expresadas diligencias, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 8 de Febrero de 1884.—Antonio Custodio.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en las diligencias de intestado de D.ª Rosaria Dayot y Oglive, viuda del Sr. Coronel D. Manuel Lorenzo, se hace saber y se previene á todos los que se crean con derecho á los bienes que hubiese dejado, se presenten en el Juzgado del Distrito de Intramuros en el término de nueve dias á deducirlo en forma, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, si pasado dicho término no lo verificaren.

Manila 8 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.

Por el presente se hace saber: que D. Horacio Sawas se ha presentado ante el Juzgado de Intramuros y Escribanía del que suscribó, en solicitud de que se admita justificacion bastante para acreditar su propiedad en una finca de su orden y cuenta edificada en el barrio de S. Rafael del pueblo de la Hermita, y que por auto de esta fecha dictado en las diligencias de su razon se previene á todos los que se crean con derecho á oponerse á lo solicitado lo hagan ante dicho Juzgado en el término de nueve dias, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar, si no lo hicieron.

Manila 9 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.